



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA

Depósito Legal: LO-1-1958 Año I

Sábado, 16 de octubre de 1982

Número 19

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia.

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	Página
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Normas para que los trabajadores participen en las Elecciones	149
Convenio Colectivo para la Empresa "Metalcolor, S.A." de Calahorra	150
DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
Sección de Industria: instalaciones eléctricas	152
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Proyecto de Distribución y Saneamiento de ALFARO (La Rioja)	153
II. GOBIERNO CIVIL DE LA RIOJA	
Propuesta del Ilmo. Sr. Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana de La Rioja	154
III. ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamientos	154
IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS	
Secretaría de Gobierno	155
Sala de lo Contencioso-Administrativo	155
JUZGADOS	
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito y Municipales	155

I. Administración del Estado

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

NORMAS PARA QUE LOS TRABAJADORES PUEDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS

2820

De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Real Decreto 2076/82, de 27 de agosto, por el que se dictan normas complementarias para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, y de acuerdo con el Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno en La Rioja y Gobernador Civil, por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se dispone:

Primera.— El tiempo para que los trabajadores que tengan la condición de electores puedan participar en la consulta electoral del próximo día 28 de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en el supuesto, de que no disfruten en tal fecha del descanso semanal previsto en el artículo treinta y siete punto uno de la Ley ocho mil novecientos ochenta, de diez de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, será retribuido por las Empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y siete punto tres punto d) de la citada Ley ocho mil novecientos ochenta.

Segunda.— Con carácter general y siempre que la jornada de trabajo del día de celebración de las elecciones sea coincidente con el horario de los Colegios Electorales, los trabajadores incluidos en el punto anterior podrán disponer para la votación de cuatro horas libres dentro de aquélla.

Para el supuesto de que la coincidencia entre la jornada de trabajo y el horario de los Colegios Electorales fuera inferior al tiempo de permiso antes señalado, los trabajadores sólo podrán disponer al efecto de las horas correspondientes a dicho periodo de coincidencia.

Tercera.— Asimismo y de conformidad con lo antes citado se concederá el permiso correspondiente a los trabajadores que, hallándose en las circunstancias de la norma primera acrediten su condición de miembros de las Mesas Electorales o de Interventores y su jornada completa que no tendrá el carácter de recuperable, será retribuida por las Empresas una vez justificada su actuación en el proceso electoral.